



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 2123 (Original 845)**

Sancionada el día 11/06/47. Promulgada el 25/06/47.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 2.879, el día 27 de Junio de 1947

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 595, en la siguiente forma:

“Art. 1°.- Autorízase a las Secretarías de ambas Cámaras Legislativas, para mandar acuñar medallas credenciales para los señores legisladores por los períodos respectivos; y para los Secretarios y Prosecretarios de las mismas. El valor de las medallas no excederá en ningún caso de la suma de cien pesos moneda nacional, cada una.”

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la provincia de Salta a once días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete.

**CARLOS OUTES – Dante A. Lovaglio – Armando Falcón – Meyer Abramovich**

Por tanto

Salta, Junio 25 de 1947.

**Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO – Julio Díaz Villalba**